RAD. 47.001.31.53.001.2022.00077.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Previa acción de reparto, correspondió a este despacho demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real presentada por el Bancolombia S.A, actuando a través de endosatario en procuración Abogados Especializados en Cobranzas S.A, en contra de Eugenio Jose Lozano Andrade, con base en la escritura pública N° 2154 del 22 de agosto de 2016 suscrita en la Notaria Segunda de Santa Marta-Magdalena y los pagarés N° 45990011906 de fecha del 13 de septiembre de 2016, el pagaré de fecha de 16 de septiembre de 2015 y el pagaré de fecha 07 de mayo de 2014.

De tales documentos resulta a cargo del demandado unas obligaciones claras y expresas de pagar cantidades líquidas de dinero, y dado que se encuentran vencidas, se pueden exigir su pago.

Por ello, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 422, 431, 468 y 290 del Código General del Proceso, habrá de librarse la orden incondicional de pago.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor del Bancolombia S.A. y en contra de Eugenio Jose Lozano Andrade:

- Pagaré N°45990011906:

  - La suma de ciento cincuenta y seis ciento noventa y cuatro mil ochocientos once pesos ($156.194.811), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación.

  - La suma de dos millones ochocientos cincuenta y seis mil ciento treinta y dos pesos ($2.856.132) por concepto de intereses de plazo, correspondientes

a las cuotas del 13 de febrero de 2022 hasta la cuota de fecha de 13 de marzo de 2022.

- Por concepto de intereses moratorios desde la presentación de la demanda, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

➢ Por el pagaré del 16 de septiembre de 2015

- La suma de ocho millones doscientos setenta y nueve mil setecientos cincuenta y nueve pesos ($8.279.759) por concepto de capital.

- Por concepto de intereses moratorio desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

➢ Por el pagaré del 07 de mayo de 2014

- La suma de cuatro millones quinientos setenta y siete mil setecientos noventa y un pesos ($4.567.791) por concepto de capital.

- Por concepto de intereses moratorio desde el 21 de octubre de 2021, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a la tasa pactada o a la máxima legal permitida.

SEGUNDO: Ordenar al ejecutado que en término de 5 días efectué el pago de las obligaciones antes descritas junto con los intereses hasta la cancelación total de lo adeudado, conforme a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 431 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula No. 080-113968. Líbrese oficios al Registrador de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que a costas del interesado expida el certificado del que trata el articulo 593 numeral 1° del C.G.P

CUARTO: Notifíquese el presente proveído al ejecutado en la forma indicada en el artículo 291 y 292, o conforme a lo estipulado en el artículo 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, debiendo aportar las evidencias correspondientes.

QUINTO: Se le reconoce personería a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO como endosataria en procuración del Bancolombia S.A., para el presente proceso y en los términos del artículo 658 del C. de Comercio.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:

Monica De Jesus Gracias Coronado

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 1

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d5688686910eabd59509a6b016aeb954d9240513bb54c47faf2bb2c53518a56**

Documento generado en 27/10/2022 02:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica